

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLERAD. No. 761304089001-2019-00225-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 13 ENE 2021

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora y a la cual se le corrió traslado, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y no se hizo pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -031**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. 004	de hoy 13 ENE 2021
Candelaria V., Modifico el auto anterior.	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria	